



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

Vol. 6, N° 12

Enero - junio 2020

e-ISSN: 2422-0795

Dossier

Guerra y Paz en América Latina

Transcripción de los “Documentos relativos a la explicación que el Gobierno Federal pide al de Antioquia sobre la fabricación de troqueles por la Casa Stiebel Brothers (1874)”

Iván Camilo Socha Ochoa

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

Recibido: 23/06/2019

Aprobado: 18/10/2019

Modificado: 12/12/2019

Transcripción de los “Documentos relativos a la explicación que el Gobierno Federal pide al de Antioquia sobre la fabricación de troqueles por la Casa Stiebel Brothers (1874)”*

Iván Camilo Socha Ochoa**

Introducción: ¿por qué pelearse por diez centavos?

Los Estados Unidos de Colombia existieron entre 1863 y 1886. El sistema político de este periodo de la historia del país es catalogado como de un “federalismo extremo”¹. Esto se debe a que el gobierno federal era pequeño, teniendo por atribuciones solo aquellas explícitamente consagradas en la Constitución nacional, promulgada en Rionegro en 1863, mientras que el resto de funciones de gobierno eran asumidas por los nueve estados soberanos en que se dividía el país, que en contraste tenían unos gobiernos de gran tamaño.

Tal como el resto de las constituciones que ha tenido la actual Colombia, desde su independencia, la de Rionegro establecía que la potestad de definir las características de la moneda nacional era exclusivamente del Congreso Nacional. Lo que diferencia a esta carta fundamental del resto que ha tenido el país, es que adicionalmente normó que su acuñación era una atribución que estaba en manos del gobierno de la Unión². Sin embargo, nada impedía constitucionalmente que el poder ejecutivo nacional pudiera ceder temporalmente esta facultad, como sucedió en el caso de la Casa de moneda de Medellín.

* Recibido: 23/06/2019. Aprobado: 18/10/2019. Modificado: 12/12/2019. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá, Colombia), República, Monedas (SR. 69), t. 8, ff. 520r, 589r-590v, 605r, 591r-602v. Esta transcripción se hizo para el trabajo de grado “Acuñando una historia de la Casa de moneda de Medellín (1862-1895)” (tesis de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2018). Mis agradecimientos a Ph. D. Lina Marcela González Gómez por su dirección y guía en la realización de dicha monografía.

** Historiador de la Universidad Nacional de Colombia (Medellín, Colombia). Correo: icsochao@unal.edu.co

1. Véase, por ejemplo: Antonio Caballero, “8. Regeneración y catástrofe”, en *Historia de Colombia y sus oligarquías (1498 - 2017)* (Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia). <http://bibliotecanacional.gov.co/es-co/proyectos-digitales/historia-de-colombia/libro/capitulo8.html> (consultado: 9 de junio del 2019). [...] Eduardo Posada Carbó, “¿Libertad, libertinaje, tiranía? La prensa bajo el Olimpo Radical en Colombia, 1863-1885”, en *El Radicalismo colombiano del siglo XIX*, ed. Rubén Sierra Mejía (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2006), 147.
2. “Art. 17. Los Estados Unidos de Colombia convienen en establecer un Gobierno general que será popular, electivo, representativo, alternativo, responsable, a cuya autoridad se someten en los negocios que pasan a expresarse: [...] 12. La acuñación de moneda, determinando su ley, peso, tipo, forma y denominación”. Fuente: “Constitución de los Estados Unidos de Colombia 1863”, en *Constituciones políticas nacionales de Colombia*, comp. Carlos Restrepo Piedrahita (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1995), 308-309.

Esto se dio el 30 de mayo de 1863, poco después de haber entrado en vigencia la carta constitucional, cuando el gobierno federal firmó un contrato con el del Estado Soberano de Antioquia, otorgándole durante un lapso la administración de la ceca³, que había sido creada con motivo de la Guerra civil de 1859 a 1862 por el gobierno conservador antioqueño, que se resistía al levantamiento militar de Tomás Cipriano de Mosquera —cuyo triunfo dio origen a la Federación colombiana—. Según sus cláusulas, el gobierno estadual debía hacerse cargo por su cuenta de hacer todas las mejoras técnicas necesarias para producir moneda de calidad.

Antioquia tuvo gran autonomía para realizar esta tarea, a tal punto que cuando la *Ley 49 del 18 de junio de 1874* estableció que los grabados de las monedas colombianas debían tener la calidad de las francesas o británicas, el gobierno regional envió a sus propios emisarios, primero Ricardo Wills Pontón y luego José María Ribón, para conseguir en esos países que los grabadores de sus cecas fabricaran los instrumentos —tales como matrices, punzones y troqueles— que hicieran posible cumplir con este deber. Primero llegaron a Medellín los instrumentos fabricados por la fábrica de moneda de París, obra del grabador Albert Desiré Barre. Luego se comisionaron más en Londres, por intermediación de la casa comercial Stibel Brothers, al grabador de la ceca británica, Leonard Charles Wyon. Es en este momento que el representante consular colombiano en Gran Bretaña, Justo Arosemena, acudió a la misma institución con una solicitud semejante con el fin de aprovisionar a la Casa de moneda de Bogotá.

Para hacer gala de su capacidad para hacer el trabajo, Wyon le enseñó las piezas que estaba haciendo para los antioqueños. Según el diplomático, la de diez centavos tenía los símbolos de la Nueva Granada y no los de los Estados Unidos de Colombia, lo que denunció ante el Gobierno federal. Resulta curioso esta faceta de Arosemena, pues en la Convención de Rionegro él fue el más fervoroso defensor de la autonomía de los estados soberanos, proponiendo adaptar para Colombia la constitución de Suiza⁴ —promulgada en 1848—. Pero en este caso aparece como un fiel defensor de la constitución finalmente adoptada, defendiendo la potestad exclusiva del Gobierno federal para determinar el diseño de las monedas.

Pero ¿por qué pelearse por el diseño de la moneda de 10 centavos? ¿qué trascendencia tenía esto, si económicamente lo importante es que tuviera el volumen, masa y pureza que la legislación exigía y el comercio esperaba? Esto se debe a que jurídicamente se considera que la determinación de todas las características de la moneda es una potestad exclusiva del soberano, como se puede leer, por ejemplo, en *Los Seis Libros de la República* de Jean Bodin, escrito en el siglo XVI⁵. Por tanto,

3. “Contrato entre el gobierno nacional y el Estado Soberano de Antioquia para establecer allí una casa de moneda” (Medellín, mayo 30 de 1863), en Archivo General de la Nación (AGN), República, Monedas, t. 4, doc. 13, f. 504.

4. Salvador Camacho Roldán, “La Convención de Rionegro. Año de 1863”, *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, 04, n.º 25 (2013): 108.

5. “Y el preuilegio de la moneda es de la misma natura de la ley, por que aquel solo que tiene autoridad de hacer la ley, puede tambien dar ley a las monedas [...]. Y en toda Republica bie[n] ordenada solo el Prencipe supremo tiene esta autoridad [...]”. Jean Bodin, “Libro primero”, “Capítulo X. De las verdaderas señales de la suprema autoridad”. En *Los seis libros de la república de Ivan Bodino. Traducidos de la lengua francesa, y enmendados catholicamente*, Gaspar de Añastro Tsvnsa (trad.) (Turín, Herederos de Bevilaqua, 1590), 140.

en este caso cambiar el diseño implicaba desafiar el ejercicio de la soberanía que le correspondía al Gobierno federal, además de que poner los símbolos de la Nueva Granada podía implicar la reivindicación de un régimen político que se consideraba abolido. A esto hay que sumarle la existencia de una tensión política entre el gobierno nacional y el de Antioquia, pues el primero era liberal radical, mientras el segundo era conservador, surgido del triunfo de una guerra civil regional, que en 1864 había llevado al poder a Pedro Justo Berrío, quien derrotó y dio muerte en la batalla de Cascajo al anterior gobernador, Pascual Bravo.

Esta misma tensión se reproducía al interior de la ceca medellinense, debido a que los funcionarios y obreros eran nombrados por el gobierno antioqueño, quedando conservadores en tales cargos, como, por ejemplo, el administrador Fabricio Uribe. Pero el puesto de inspector lo nombraba la Federación, por lo que la vigilancia y control del establecimiento lo ejercía Antonio Mendoza, un liberal que había sido gobernador del estado entre la administración de Mosquera y la de Bravo. Al considerar esto, resulta curiosa la unánime defensa que se ve en esta transcripción, por parte de ambos tipos de funcionarios de la ceca ante el Gobierno de la Unión, sobre la inocencia de la Casa de moneda y de la administración antioqueña frente a estas acusaciones, de las cuales parece que desconocían quién las había formulado originalmente. Esto resulta de relevancia, pues en varios otros episodios de la ceca se verá justo lo contrario, como sucedió durante la Guerra civil de 1876, cuando Mendoza, en su papel de funcionario federal, rompió relaciones con el insurrecto gobierno conservador de Antioquia mientras duró el conflicto⁶.

Así que la coincidencia que se dio en este caso quizás se dio porque tanto los funcionarios antioqueños como el inspector federal se pusieron en defensa del privilegio que tenía la minera región antioqueña de poder amonedar directamente sus propios metales preciosos, o quizás todo no fue más que una confusión, pues tras mucho tiempo de consultar catálogos numismáticos, de subastas o de consultar a coleccionistas o comerciantes, no he podido encontrar algún cuño o prueba acuñada que tenga las características que reportaba Arosemena y que se pueda datar en la década de 1870. Se haya producido o no la pieza que generó esta disputa, este episodio resulta interesante porque da una muestra de las tensiones que existieron durante el periodo federal por el ejercicio de la soberanía entre unos estados que eran nominalmente soberanos y un gobierno federal que tenía constitucionalmente la potestad del ejercicio de la soberanía nacional, por delegación de los primeros.

6. “Abstención de actividades del inspector durante la Guerra civil de 1876-1877”, (Medellín, 16 de abril de 1877), en AGN, República, Monedas, t. 9, doc. 20, f. 904r.

Figura 1. Moneda de un décimo acuñada en Medellín (1874)



Moneda de un décimo, es decir, diez centavos, acuñada en Medellín en 1874. En su anverso pueden verse las siglas "AB", correspondientes al grabador Albert Barre. Una de este tipo debe ser la que el gobierno antioqueño envió al secretario de hacienda de la Unión como prueba de que sus monedas sí llevaban los símbolos de los Estados Unidos de Colombia. *Diámetro: 18 mm.*

Fuente: fotografía propia, colección personal.

Figura 2. Moneda de dos décimos acuñada en Medellín (1874)



Moneda de dos décimos de 1874. En su anverso pueden verse la efigie de la libertad hecha por Leonard Charles Wyon. *Diámetro: 24 mm*

Fuente: fotografía propia, colección personal.

Transcripción

//f. 520r://

Documentos relativos a la explicación que el Gobierno federal pide al de Antioquia sobre el hecho denunciado por el ministro colombiano residente en Londres referente a la fabricación de troqueles por la Casa Stiebel Brothers, con el sello de la antigua moneda de la Nueva Granada, destinados para la Casa de moneda de Medellín

1874

1. Comunicación de Justo Arosemena

//f. 589r://

Abril 6. A la sección 3a. (moneda) dos días
Legación de los Estados Unidos de Colombia

No. 26

Londres, 18 de febrero de 1874.

Señor secretario de Hacienda y Fomento.

Importante

Indagué por el Ministerio de Negocios Extranjeros el modo de obtener la fabricación de las matrices que para la Casa de moneda de Bogotá quiere el gobierno se hagan en la de Londres, según nota de usted, fecha 16 de diciembre n.º 30 sección 3a. Ramo de monedas; y se me dijo que debía solicitarlo por escrito ante el mismo Ministerio.

Hícelo así, manifestando las razones de cautela que movían al Gobierno de Colombia a ocurrir a un establecimiento tan respetable como la Casa de moneda de Londres; y después de transcribir mi comunicación a los Lores de la Tesorería, se puso a mi disposición un artista //f. 589v// grabador, encargado de satisfacer el deseo de nuestro Gobierno. Ayer le he entregado los troqueles que usted me remitió a efecto, haciéndole todas las explicaciones necesarias para obtener la mejora y en ellos se desea, y me ha prometido terminar los nuevos dentro de unas seis semanas, y no antes por sus muchas ocupaciones.

Dióme conocimiento aquel artista, m[íste]r Leonard Wyon, de que acaba justamente de hacer unos troqueles para la Casa de moneda de Medellín, mostrándome varias monedas de plata acuñadas con ellos como muestras. Son de 50, 20, 10 y 5 centavos; pero la de 10 centavos estaba acuñada (no sé por qué) sobre matriz antigua de la Nueva Granada. Había también monedas acuñadas sobre matrices de las de uno y dos pesos de oro, aunque las de plata para simple muestra. Dijo //f. 590r// así mismo m[íste]r Wyon, que tanto aquellos troqueles, como varios aparatos de acuñación, se embarcarían en estos días con destino a Medellín por la Casa de Stiebel Brothers de esta ciudad.

He creído conveniente informar a u[sted] sobre estos hechos que yo ignoraba; i me mueve á ello, entre otras razones, la utilidad de que conste oportunamente, que se han fabricado troqueles i monedas para Colombia distintos de lo que el Gobierno ha recomendado á su Ministro en Londres.

Reitero á u[sted] mis manifestaciones de alto respeto i consideracion personal.

Justo Arosemena [Firma]

[En letra más oscura, respuesta de la Secretaría de Hacienda de la Unión:]

Despacho de Hacienda i fomento.

Julio 17 de 1874

Diríjase al Gobierno de Antioquia, una nota, en los términos siguientes:

Tiene //f. 590v// el Gobierno conocimiento de haberse fabricado en Europa, con destino a la Casa de moneda de Medellin, varios troqueles para la acuñacion de oro i de plata en dicha casa, i entre ellos algunos p[ar]a piezas de plata de diez centavos con el tipo i sello de la antigua “Nueva Granada[”], lo cual manifiesta que se hicieron sobre matrices de la época en que existió aquella República.

Este hecho no está en armonia con las disposiciones de las leyes de 24 de octubre de 1867, sobre monedas nacionales i circulacion de las extranjeras, i su reformatoria de 14 de mayo de 1872, i en especial con las contenidas en el artículo 1º inciso 4º i artículo 6º de la citada lei de 1867, que están reproducidas en los artículos 673 i 679 del Código fiscal.

En vista de todo esto, el Poder Ejecutivo me ha ordenado dirigir //f. 605r//⁷ a u[ste]d la presente nota, con el fin de suplicar al s[eñor] Gobernador del Estado, se sirva informar por que motivos i con que objeto se mandaron construir los troqueles de que he hablado.

Sírvase u[sted] dar el informe que se solicita.

Soi de u[sted] s[ervido]r

El Secretario

Porras [Firma]

Julio 17.

Cumplido.

Al Secretario de hacienda de Antioquia – Seccion 3a, número 53 = Ramo de monedas.

2. Respuesta del inspector de la Casa de moneda

//f. 591r//

Marzo 2. A la sección 3ª (Moneda). Cuatro días. N° 66

E[stados] U[nidos] de Colombia

Estado S[oberano] de Antioquia

Inspeccion de la Casa de moneda

7. El salto en la numeración del folio se debe a que este se encuentra traspapelado en la encuadernación de este tomo del Archivo.

Medellin, 16 de febrero de 1875

S[eño]r secretario de Hacienda i Fomento de la Unión.

Bogotá

En el mes de diciembre próximo pasado el s[eño]r secretario de fomento dirigió al s[eño]r administrador contador de esta “Casa de moneda” una nota de la “Casa de Sti[e]bel Brothers” en la que propone al gobierno del e[stado] emitir todas las monedas de plata que necesite, bajo ciertas i determinadas condiciones. El dicho s[ecreta]rio dice al adm[inistrado]r que oyendo la opinion del inspector, informe sobre el particular; el informe desde luego fué negativo con respecto a las medidas económicas que proponia la mencionada nota, pues la emision resultaba demasiado cara para el tesoro de este estado.

Tengo entendido que la Casa de Sti[e]bel Brothers es mui respetable i goza de alto crédito; pero como por conducto de esta se fabricaron las máquinas i útiles para la Casa de moneda, i desde luego se le remitieron //f. 591v// matrices para probar la bondad i perfeccion de la maquinaria, habrá creido que fuese tratar con este Gobierno, del mismo modo, sobre la emision de la[s] monedas de plata, sin hacer alto que esta es una atribucion del Gobierno de la Union.

Pongo en conocimiento del s[eño]r s[ecretar]io este hecho para los fines convenientes.

Del s[eño]r s[ecreta]rio atento servidor.

A[ntonio] Mendoza [Firma].

3. Respuesta del administrador

//f. 592r//

Número 133

Estados Unidos de Colombia.

Estado Soberano de Antioquia.

--

Casa de moneda.

El administrador contador.

Medellin, 30 de julio de 1874

Señor secretario de Estado en el despacho de fomento

P[resen]te

Tengo el honor de contestar la nota del s[eño]r secretario n[um]ero 979, seccion 2a, y fecha 28 del corriente mes, en que se sirve transcribirme una comunicación del s[eño]r secretario de hacienda y fomento de la Union, en que asegura dicho funcionario, tener el Gobierno conocimiento de haberse fabricado en Europa con destino a la Casa de moneda de Medellin, varios troqueles para la acuñacion de oro y de plata en dicha Casa, y entre ellos algunos para piezas de plata de diez centavos, con el tipo y sello de la antigua “Nueva Granada”, lo cual manifiesta que se hicieron sobre matrices de la época en que existió aquella República.

En la Casa de moneda de Medellín no existe un solo troquel de los mencionados por el s[eño]r secretario de hacienda i fomento, y los que se usan y escisten están en armonía con las disposiciones

de las leyes de 24 de octubre de 1872 y en especial con las contenidas en el artículo 2° inciso 4° y artículo 6° de la citada ley de 1867, que están reproducidas en los artículos 673 y 679 del Código fiscal.

El gobierno del estado //f. 592v// con el fin de mejorar la amonedación en este establecimiento, solicitó del gobierno nacional, hace tres años, poco más ó ménos, se sirviera autorizar al agente consular de la República en París, para que en asocio del S[eño]r J[osé] M[aría] Ribon procediese a hacer fabricar unas matrices, punzones y troqueles en la Casa de moneda de aquella ciudad, con destino de la de Medellín. El permiso oficial fué concedido y los instrumentos expresados se despacharon y llegaron a Barranquilla donde fueron retenidos por orden del s[eño]r ad[ministrat]rador de la Aduana de Sabanilla, en poder del juez, hasta que el s[eño]r secretario de hacienda del estado recabó del de la Unión lo hiciese seguir a su destino, lo que luégo aconteció. Dichas matrices, punzones y troqueles se recibieron en la Casa de moneda el día 28 de julio de 1873, y desde entonces están en actividad, pues sirven constantemente para los usos de la amonedación. El s[eño]r inspector de la Casa de moneda tuvo conocimiento de este hecho y remitió del infraescrito una cópia de los mencionados útiles, la cual remitió a Bogotá en el año p[róximo] p[asa]do. Los troqueles estaban arreglados a las leyes que rigen sobre la matéria y si así no hubiese sucedido //f. 593v// se habrían inutilizado inmediatamente.

Por conducto de los s[eño]res Stiebel Brothers de Londres se pidieron despues unos troqueles adaptados a la nueva maquinaria que encargó el gobierno para la Casa de moneda, pero que no han llegado todavía a este establecimiento. Las muéstras están arregladas a la ley se hállan en poder del s[eño]r secretario.

La versión de mandarse construir troqueles para piezas de plata de diez centavos con el tipo y séllo de “Nueva Granada” no es admisible; pues moneda de esa clase no se emitiría ni circularía y sería falsa, además la fabricacion de dicho[s] útiles exige la intervención de los consules, es laboriosa y sobre todo cuesta mucho dinero.

Me tomo la libertad de remitir al s[eño]r secretario una moneda de plata de un décimo, fabricada en un troquel construido en Francia y que tiene todos los caracteres de legalidad que ordena la ley. Esta cláse de moneda es la más [interpuesto: “de ese género”] emitida en este establecimiento.

Con sentimiento de elevadísima consideración personal, soy del s[eño]r secretario atento servidor.
Antonio M[aría] Restrepo [Firma].

4. Respuesta del secretario de hacienda de Antioquia

//f. 594r//

Agosto 18 – a la seccion 3ª (monedas). Cuatro días

Número 6

Sección 1a

Estados Unidos de Colombia

Estado Soberano de Antioquia

--

Secretaria de Estado en el despacho de fomento

Medellin, 4 de agosto de 1874

Señor secretario de e[stado] en el despacho de hacienda y fomento de la Union
Bogotá

Oportunamente dí cuenta al c[iudadano] presidente de este estado de la nota oficial que u[ste]d me dirigió en 17 del mes próximo pasado, bajo el n.º 53 de la seccion 3a, ramo de monedas, por medio de la cual se sirve u[ste]d manifestar que el gobierno nacional tiene conocimiento de que entre los troqueles que se han construido en Europa para la Casa de moneda de Medellin, se encuentran algunos para piezas de plata de diez centavos con el tipo y sello de la antigua Nueva Granada y que en tal virtud, expresa el p[oder] e[jecutivo] de la Union que el de este estado se sirva informar por qué motivo y con qué objeto se hicieron construir los troqueles que quedan indicados, toda vez que su uso no es ni legal, ni legitimo.

El ciudadano presidente del estado á virtud de la aludida comunicación //f. 594v// de u[ste]d expidió inmediatamente las órdenes convenientes para procurarse los datos necesarios á fin de averiguar í establecer la realidad de los hechos sobre que pide informe el gobierno nacional. Con tal fin, dispuso que informaran el adm[inistrad]or contador de la Casa de moneda de Medellin, en cuyo poder se encuentran los troqueles que actualmente están en uso en ella, y el adm[ministrad]or g[ene]ral del tesoro del estado, en cuya caja se hayan depositados los que últimamente han venido con los nuevos aparatos construidos en Europa, para aquel establecimiento; y como puede verlo u[ste]d por los informes de aquellos empleados y por el que ha emitido el inspector del establecimiento, documentos que originales remito á u[ste]d adjuntos á la presente nota, no es exacto el hecho denunciado ante el gobierno de la Union, de haberse construido en Europa con destino á la Casa de moneda de Medellin troqueles con el tipo y sello de la antigua Nueva Granada y que, por el contrario, todos los troqueles que han venido se encuentran de conformidad con lo dispuesto por las leyes //f. 595r// nacionales que arreglan el servicio de monedas.

En consecuencia de esto, he recibido orden del ciudadano presidente del estado para dar el informe que u[ste]d exige refiriéndome en todo á lo que consta de los documentos aludidos, á virtud de los cuales queda demostrado y comprobado que en este asunto recibió el gobierno nacional un aviso contrario á la realidad de los hechos, por el cual cree aquel funcionario que tal aviso ha debido ser suministrado por persona interesada solo en introducir el disgusto y la discordia entre el mismo gobierno y el de este estado, pues no percibe que otro interes alguno pudiera guiar á nadie para inventar y poner en circulacion especies ó rumores tan mortificantes como vulgares é insostenibles.

No alcanza el c[iudadano] presidente á comprender qué objeto í fin pudiera el autor de tales infundados rumores atribuir en la construccion de troqueles de tipo //f. 595v// granadino al gobierno de Antioquia pues parece que moneda acuñada con troqueles de esa especie, seguramente no circularia con facilidad en el país, y que por el contrario estaría destinada á permanecer secuestrada del comercio en la Casa de moneda, y esto produciría naturalmente un gravísimo perjuicio para los introductores de metales y p[ar]a el estado, perjuicio que no hay razon ni motivo que pueda justificar en manera alguna.

En este desagradable incidente hay una circunstancia que de una manera especial ha disgustado al c[iudadano] presidente del estado y es el haberse persuadido este funcionario de que algunos individuos tienen indudablemente marcado interés en indisponer al gobierno de la Union con el

del estado, y que para alcanzar este apetecido fin, no vacilan en difamar y calumniar al gobierno de Antioquia, que ha hecho, de la honradez mas estricta, la regla invariable é inflexible de su política, y ademas de aquello, el comprender que los individuos que abrigan tan funestos propósitos tengan el suficiente prestigio para hacer sentir //596r// su emponzoñado aliento en el recinto mismo de las deliberaciones de los altos magistrados de la Nación, á quienes tratan de engañar y de sorprender indudablemente con miras aviesas, que acaso pueden producir frutos amargos.

Por lo demas, aunque el c[iudadan]o presidente hubiera deseado que el ilustrado y sesudo gobierno de la Union no hubiera dado ni diese significacion é importancia á rumores tan infundados y vulgares como el que motiva estas notas, el cual ha debido presentarse siempre desprovisto de fundamentos y de prueba; esto no obstante, reconoce con gusto que el gobierno de la Union está en su derecho y es enteramente razonable al exigir el informe que ha solicitado en este asiento, y celebra que se le haya presentado la oportunidad de dar ante el p[oder] e[jecutivo] de la Union, una comprobacion legal de la lealtad, acaso puesta en duda, de los procedimientos //f. 596v// del gobierno que preside.

Sírvase u[ste]d poner el contenido de esta nota y el de los documentos que la acompañan, en conocimiento del c[iudadan]o presidente de la Union, y obtener de él y trasmitirme la resolucion que en virtud de ellos, dicte aquel alto magistrado.

Soy de u[ste]d muy atento servidor.

Marco Aurelio Arango [Firma]

Adicion: Para conocimiento del c[iudadan]o presidente de la Union, se remite la moneda de 1/10 á que se refiere en su informe el señor adm[inistra]dor contador de la Casa de moneda de esta ciudad.

Marco Aurelio Arango [Firma].

5. Respuesta del administrador del tesoro de Antioquia

Número 247

Estados Unidos de Colombia

Estado Soberano de Antioquia

--

Administracion general del tesoro

Seccion de contabilidad

Medellin, 3 de agosto de 1874

S[eño]r secretario de E[stado] en el d[espacho] de fomento

P[resen]te

En respuesta a la nota del u[ste]d de esta misma fecha, n.º 40, de la seccion 2a en que u[ste]d se sirve trascribirme la del s[eño]r s[ecreta]rio de h[acienda] y f[omento] de la Union, n.º 57 del 17 de julio último, informo:

Que en la oficina de mi cargo, se custodian con toda seguridad los troqueles y matrices para la acuñacion de oro y plata en la Casa de moneda de esta ciudad asi como las primeras muestras, y no hay ninguno con el tipo y sello de la antigua Nueva Granada.

Esos troqueles son todos del tipo colombiano arreglado a las disposiciones legales vigentes: En mi concepto se ha dado al gobierno nacional un informe inesacto. Dejo contestada su referida nota y me suscribo de //f. 598v// u[ste]d obsecuente servidor. Fabricio Uribe [Firma].

6. Nota del inspector al administrador

//f. 600r//

Número 134

Estados Unidos de Colombia.

Estado Soberano de Antioquia.

--

Casa de moneda.

El administrador contador

Medellin, 31 de julio de 1874

S[eño]r Secretario de Estado en el despacho de fomento

P[resen]te

Tengo el honor de remitir al s[eño]r secretario una nota original del s[eño]r inspector de la Casa de moneda al infraescrito, en virtud de una escitación verbal que se hizo, con motivo de la nota del s[eño]r secretario de hacienda y fomento de la Union que u[ste]d se sirvió transcribirme el 28 del c[orrien]te mes, distinguida con el n.º 979.

Soy de usted atento servidor.

Antonio M[ari]a Restrepo [Firma].

//f. 602r//

Señor administrador de la "Casa de moneda"

Medellin 30 de julio de 1874

Inspeccion de la Casa de moneda

Tengo la satisfaccion de manifestar a u[sted]: Que hace más de un año se trajeron a esta "Casa de moneda" troqueles, punzones y matrices los que fueron construidos en Paris, segun se me ha asegurado de acuerdo entre el comisionado del gobierno de la Union i el de este estado s[eño]r J[osé] M[aría] Ribon en reemplazo del s[eño]r Ricardo Wills que murió. Estos instrumentos fueron retenidos en la aduana de Santa Marta hasta que se solicitó i obtuvo la órden del P[oder] e[jecutivo] nacional para que siguiesen a su destino. En el mes de diciembre del año próximo pasado pasé una lista circunstanciada al s[eño]r s[ecreta]rio //f. 602v// de hacienda i fomento de la Union de estos útiles: documento autenticado con la firma del s[eño]r ad[ministra]dor de la "Casa de moneda" del que suscribe. Estos troqueles i matrices están en su todo arreglados a la lei i en ninguno de ellos se nota el sello de las armas de la antigua República de la Nueva Granada.

Doi este informe a virtud de la escitacion verbal de u[ste]d.

Con sentimietnos de consideracion me suscribo del s[eño]r adm[inistrad]or atento servidor.

A[ntonio] Mendoza [Firma].